



## CIRCULAR N°543

Santiago, 27 de mayo de 2026

El Directorio de la Bolsa de Productos de Chile S.A. (la “Bolsa”), en virtud de lo establecido en los artículos 16 y 18 del Manual de Operaciones con Mutuos o Préstamos de Dinero (“Manual de Mutuos”) y el artículo 2º del Manual de Operaciones con Facturas (“Manual de Facturas”), acordó: a) Modificar la Circular N°540 del 11 de febrero de 2026 (“Circular”), que determina el cumplimiento de los requisitos establecidos en letras f) e i) del artículo 2º del Manual de Facturas, por parte de fondos de inversión, públicos o privados, regulados en los Capítulos III y V de la Ley N° 20.712, para efectos de su inscripción en el Registro de Deudores de la Bolsa; y b) Fijar texto refundido de la Circular.

**a) Modificación de la Circular N°540 del 11 de febrero de 2026.**

Se modifica la Circular, en el sentido de establecer que el requisito de poseer uno o más inversionistas institucionales que sean dueños del 50% o más de las cuotas pagadas del fondo, es aplicable exclusivamente a los fondos de inversión privados.

**b) Fija texto refundido de la Circular N°540 del 11 de febrero de 2026.**

Se fija el texto refundido de la Circular N°540, incluyendo la modificación señalada en el párrafo anterior, cuyo texto se adjunta como anexo a esta Circular.

**c) Vigencia.**

La presente circular entrará en vigencia a partir del 10 de junio de 2026.

**CHRISTOPHER BOSLER BRAUN**  
**Gerente General**

## **CIRCULAR N°540<sup>1</sup>**

Santiago, 11 de febrero de 2026

El Directorio de la Bolsa de Productos de Chile S.A. (la “Bolsa”), en virtud de lo establecido en los artículos 16 y 18 del Manual de Operaciones con Mutuos o Préstamos de Dinero (“Manual de Mutuos”) y el artículo 2º del Manual de Operaciones con Facturas (“Manual de Facturas”), y considerando la naturaleza jurídica de los fondos de inversión y la necesidad de especificar la forma en que deberán aplicarse a dichas entidades determinados requisitos para ser inscritos en el Registro de Deudores de la Bolsa, acordó lo siguiente:

Para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en letras f) e i) del artículo 2º del Manual de Facturas, por parte de fondos de inversión, públicos o privados, regulados en los Capítulos III y V de la Ley N° 20.712, para efectos de su inscripción en el Registro de Deudores de la Bolsa, se estará a los siguiente:

### **1) En el caso de la letra f) del art. 2º del Manual de Facturas:**

Pagadores que, de conformidad a lo dispuesto en la letra f) del artículo 2º del Manual de Facturas, autorice el directorio de la Bolsa mediante circular, y que cumplan permanentemente con los siguientes requisitos copulativos, aplicables a los fondos de inversión:

- i. Patrimonio contable no inferior a UF 500.000 según el último balance.
- ii. Contar con una clasificación de riesgo aplicables a los fondos de inversión igual o superior a N4.
- iii. Estados financieros del ejercicio anual anterior, auditados por auditores externos de aquellos inscritos en la CMF.
- iv. En el caso de fondos de inversión privados deberán poseer uno o más inversionistas institucionales que sean dueños del 50% o más de las cuotas pagadas del fondo.

### **2) En el caso de la letra i) del art. 2º del Manual de Facturas:**

Entidades de aquellas señaladas en el número 1 anterior que, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 2º del Manual de Facturas, no cumplan con uno cualquiera de los requisitos indicados en los literales (i) al (iii) del número anterior, en el caso de fondos de inversión públicos, o con uno cualquiera de los requisitos indicados en los literales (i) al (iv) del número anterior, en el caso de fondos de inversión privados, según corresponda, pero cumplan con los siguientes requisitos copulativos aplicables a los fondos de inversión:

---

<sup>1</sup> La Circular N°540 ha sido modificada por la Circular N°543 del 27 de mayo de 2026.



- i. No haber sido demandada y notificada en juicios ejecutivos en los últimos 12 meses.
- ii. No presentar en bases de datos comerciales instrumentos morosos por una suma superior al 1% de su patrimonio a la fecha en que se inscriba a la entidad en el Registro de Pagadores.

En virtud de lo señalado anteriormente y conforme a la naturaleza jurídica y operativa de los fondos de inversión, se deja expresa constancia que no se exigirá a dichas entidades el cumplimiento de los siguientes requisitos establecidos en el artículo 2º del Manual de Facturas: *(i)* los relativos a antigüedad y volumen de ventas de la letra f); y *(ii)* los relativos a procedimientos concursales de liquidación, reorganización o renegociación, y *(iii)* los relativos a condenas por delitos de la Ley N°20.393 de la letra i).

**CHRISTOPHER BOSLER BRAUN**  
**Gerente General**